

**SOLICITUD: APORTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA #2019-1888**

**ERIKA PAOLA MEDINA VARON <erika13-06@hotmail.com>**

Jue 11/01/2024 12:04

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

**SEÑOR:**

**JUEZ SESENTAY CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO RESCISIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE : **MARCO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ**  
DEMANDADOS : RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTRA  
No. : **2.019 - 01888**  
PETICION : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Atentamente,

**ERIKA PAOLA MEDINA**

Apoderada parte demandante

**SEÑOR:**  
**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO RESCISIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE : **MARCO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ**  
DEMANDADOS : RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTRA  
No. : **2.019 - 01888**  
PETICION : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**ERIKA PAOLA MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía **65.589.516** expedida en Saldaña, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 383.708 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del extremo demandado Señores **RICARDO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ y JOHANA MILENA CASTILLO URREGO** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESCISIÓN DE CONTRATO**, de la siguiente manera:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos enunciados como fundamentos facticos de la demanda.

**PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital proporcionado por el Despacho, reposa el contrato celebrado entre las partes el día 25 de julio de 2.017.

**SEGUNDO:** No me consta, en primer lugar, es importante manifestar que no hay prueba más que las afirmaciones del apoderado de la parte demandante, que evidencie un presunto pago por parte del Señor **MARCO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ**, donde se pruebe que consigno los cuatro millones de pesos **(\$4.000.000) M/CTE**. Por valor de los enseres de peluquería que dice aportar, se limita únicamente a allegar una hoja de inventario donde no consta valor alguno, tampoco se evidencian facturas de compra de los bienes muebles y enseres, o algún otro documento que soporte su cuota de participación en la sociedad constituida.

**TERCERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**CUARTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**QUINTO:** No es cierto, no existe incumplimiento en el contrato de sociedad de hecho por parte de los demandados, pero es pertinente aclarar que el mismo tiene una fecha determinada y cierta, en su clausula quinta (5°) "El ejercicio financiero concluye todos los 30 de cada mes del 2.018, debiendo confeccionarse un balance general y distribuirse las utilidades conforme a los porcentajes pactados.

**SEXTO:** Es hipotético, si eventualmente se generen perjuicios para el demandante, ellos tendrían origen a su propio incumplimiento contractual y, en consecuencia, no se puede sacar provecho de su propia culpa.

**SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe, dado que no hay prueba aportada que se demuestre este hecho.

**OCTAVO:** No. es un hecho, si no una apreciación subjetiva del demandante.

**NOVENO:** No es un hecho, se allega como prueba sumaria dentro del proceso.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:**

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas por el Demandante, toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de fondo, las que solicito a su digno Despacho se sirva declarar aprobadas.

**OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:** La parte demandante estima el valor de los perjuicios causados por concepto de **DAÑOS MATERIALES** en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (**\$9.000.000**) M/CTE. y los **PERJUICIOS MORALES** en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**) M/CTE., presuntamente dejados de cancelar por concepto de los dineros dejados de percibir. Sin embargo, brilla por su ausencia la relación directa entre dichas erogaciones y el presunto incumplimiento de mis representados. Se desconoce dichos perjuicios presentados como daños materiales y morales.

## **III. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Solicito con el debido respeto que usted se merece las siguientes:

- 1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE DAÑO O PERJUICIO ALGUNO:** Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecuencia de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como "onus probandi incumbit actori" el cual de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso; por ello, cuando se pretenda el reconocimiento de perjuicios, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia. En el presente asunto aparte de la afirmación planteada en los hechos de la demanda, así como en las pretensiones, no existe acreditación o elemento probatorio alguno que permita siquiera presumir su acaecimiento u ocurrencia, pues no está probado ni siquiera sumariamente que de manera veraz y efectiva se hayan sufrido por parte del demandante.
- 2. EQUIVOCACIÓN EN EL EXTREMO ACTIVO Y COBRO DE LO NO DEBIDO E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PETICIONES:** Como se ha expresado y argumentado durante toda la contestación de la demanda, el Señor **MARCO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ**, confunde errónea y perjudicialmente la

ejecución del contrato de mandato y el incumplimiento del mismo, solicitud de condena de indemnización por valores que no adeudan los demandados.

3. **GENÉRICA O INNOMINADA:** Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito al Despacho que al momento de dictar sentencia tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial que la parte demandante pretende obtener y sobre el cual versa el litigio, ocurridos con posterioridad a la presentación de la demanda y siempre que se prueben dentro del proceso y que la ley permita considerarlo de oficio, en los términos indicados en el Código General del Proceso.
4. **EXCEPCIÓN DE ERROR TASACIÓN DE LA CUANTÍA:** No se aporta dictamen pericial o prueba si quiera sumaria que acredite que los daños materiales y moratorios objeto de la presente demanda, cueste la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$19.000.000)**, como lo manifiesta el extremo demandante.
5. **EXCEPCIÓN ECUMÉNICA:** como está previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2142-2019, M.P Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Estudio del daño y su monto. En lo que respecta a la certeza cabe decir que corresponde al perjudicado demostrar su existencia, en virtud del principio incumbit probatio actori, consagrado por el legislador colombiano en el precepto 167 del Código General del Proceso, sin lo cual es imposible acceder a la indemnización que se reclama, de manera que, se insiste, si ella no se evidencia, sin sustento queda el reclamo para que se imponga su resarcimiento o compensación, al paso que si es clara su causación, saldrá avante por el monto de lo acreditado. Al respecto, la Sala ha sostenido que «sólo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito», y ha puntualizado así mismo, «que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.» (SC 22, mar. 2007. Exp.: 1997-5125-01).

#### VI. PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez decretar y practicar las siguientes pruebas, las cuales tienen el propósito de establecer la verdad dentro del proceso de la referencia.

1. **DOCUMENTALES:** Para que se tengan como plena prueba, respetuosamente solicito a su Señoría tener como prueba las aportadas con la demanda.

2. **DE OFICIO:** Las que su Señoría considere pertinentes y conducentes a llevar la verdad de los hechos.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar INTERROGATORIO DE PARTE al Señor **MARCO ANTONIO CHAVARRO SANCHEZ**, para que resuelva las preguntas que personalmente le formulare en el momento de la diligencia señalada para tal fin.

## VII. NOTIFICACIONES:

**ERIKA PAOLA MEDINA VARON** en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o **Avenida Jiménez N° 8 A – 44 oficina 320 de Bogotá D.C.** Tel. 3000552 o al correo electrónico de notificación: [erika13-06@hotmail.com](mailto:erika13-06@hotmail.com).

*En los términos expuestos, dejo contestada oportunamente la demanda. Conforme la Ley 2213 de 2.022, artículo No. 8. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Del Señor Juez,



---

**ERIKA PAOLA MEDINA VARON**  
**C.C. No. 65.589.516 de Saldaña**  
**Tarjeta Profesional No. 383.078 del C.S.J.**